PROPUESTA DE SEGURO
AUTOMOTRIZ
COBERTURA BASICA CON
ASISTENCIA DE GRÚA
N° [10030]
SIN DEDUCIBLE
HDI SEGUROS S.A.
FECHA SOLICITUD: [9510]

IMPORTANTE
Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por CAT Administradora de tarjetas S.A. directamente con la compañía de seguros. Los seguros son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. Cubre el riesgo HDI Seguros Generales S.A.

VIGENCIA POLIZA COLECTIVA
Para la Póliza Colectiva N° [9960] la fecha de inicio de vigencia será a partir de las 00:00 Horas del 01/05/2018 hasta las 24:00 horas del [9540]. Una vez terminada la vigencia, se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que el contratante o la compañía de seguros manifiesten su intención de ponerle término mediante aviso previo enviado con al menos 90 (noventa) días corridos de anticipación a la fecha de término del periodo respectivo.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL
Para aquellas personas que cumplan con las condiciones de asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro colectivo, la cobertura individual comenzará a contar desde las 00:00 horas del [9530]. La cobertura se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos mientras se encuentre el asegurado al día en el pago de su prima, en tanto el asegurado o asegurados no hayan puesto término a la cobertura.
La duración inicial de ésta póliza es la ya indicada. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario por escrito con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de la renovación, la póliza se renovará automáticamente por periodos anuales, iguales y sucesivos. Esta cobertura queda sujeta a la acreditación de dominio al momento del siniestro.
La compañía informará al asegurado el término anticipado mediante comunicación escrita enviada al domicilio del asegurado indicado en la propuesta del seguro, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

INSPECCIÓN
Todos los vehículos deben ser inspeccionados, a excepción de aquellos vehículos nuevos.
Se considerará como vehículo nuevo aquellos que cuenten con una factura de adquisición con hasta 48 hrs. de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha impresa en la presente propuesta. Dicho documento deberá indicar nombre emisor, rut emisor, fecha emisión documento, número de motor, número de chasis, marca y

modelo del vehículo adquirido.
Con la emisión de la presente propuesta, el asegurado asume, entre otras, la obligación de autorizar y permitir la inspección y validación del documento de adquisición del vehículo.
Con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar.
La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que la inspección es aprobada y la propuesta sea aceptada por el asegurador. La compañía se reserva el derecho a rechazar riesgos propuestos por el asegurado.
Se aplicará un deducible adicional para las partes y piezas del vehículo que presenten daños o deterioro al momento de la inspección.
Si la inspección del vehículo fuere realizada ante una tercera persona distinta del asegurado, por este acto el asegurado le confiere a dicha persona poder suficiente, facultándola para que en su nombre y representación realice la inspección del vehículo individualizado en esta propuesta y firme la correspondiente acta de inspección, liberando a CAT Corredores de Seguros y Servicios y a la Compañía de Seguros de toda responsabilidad en el cumplimiento del referido encargo.
El proponente consiente expresamente que si la compañía decide asumir el riesgo, lo hará de acuerdo a la evaluación del bien asegurado que consta en el acta de inspección.
En caso de que la inspección fuera rechazada en un plazo no mayor a 5 días corridos a contar de la fecha de solicitud, esta propuesta de seguro quedará sin efecto, en forma automática.

RESUMEN DE COBERTURAS:
Rige sin deducible en toda y cada pérdida. Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en el Condicionado General de la POL 1 2016 0295 y POL 1 2014 0303 inscrita en la C.M.F. y Particulares de la Póliza Colectiva N° [9960] contratada por CAT Administradora de tarjetas S.A. con HDI Seguros S.A.
Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir un deducible especial por daños preexistentes (El deducible es la parte del monto del siniestro que debe ser asumida por el asegurado), detallado en el informe de inspección, el cual forma parte integral de este certificado de cobertura.

Cubre	Monto Máximo	Condicionado SVS
Daños materiales al vehículo, Robo y/o uso no autorizado del vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Daño emergente	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Daño Moral	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Lucro Cesante	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Robo de Accesorios, piezas y partes del vehículo	10% del valor comercial del vehículo con tope de UF 40	Cobertura principal, POL 120140295
Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Actos Maliciosos	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295

Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Daños por Granizo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Daños por Sismo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Remolque o transporte del vehículo por accidente o avería	3 Eventos anuales, sin tope de UF	POL 1 2014 0303

Máximo 5 pasajeros.

Para la cobertura de Robo de Accesorios se aplicará un deducible de UF 2,5 en toda y cada pérdida. Este deducible deberá ser cancelado al taller, al retirar el vehículo tras su reparación.

DEDUCIBLE UF00:

Rige sin deducible en toda y cada pérdida, excepto en Responsabilidad Civil y Robo de accesorios.

DEDUCIBLE ADICIONAL: En caso de siniestro, siendo la edad del conductor diferente a la edad declarada en la propuesta de seguro original, se aplicara un deducible de UF 5 adicional al plan contratado.

DEDUCIBLE INTELIGENTE
El deducible establecido para daños materiales y sus adicionales, no se aplicará cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable.

El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección, y el teléfono del conductor, la patente, la marca, modelo y color del vehículo del tercero. El tercero se entenderá definitivamente culpable, para los efectos de aplicar deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

1) El tercero se declara culpable.
2) El tercero no respeta un signo pare.
3) El tercero no respeta un signo ceda el paso.
4) El tercero choca por atrás al vehículo asegurado.

Es condición obligatoria, que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior, queden claramente especificadas en el parte policial y en la denuncia a la Compañía.

DEDUCIBLE ESPECIAL
Para los vehículos que se mencionan en el siguiente párrafo y que no cuenten con dispositivo inhibidor de partida instalado de fábrica o en su defecto, un equipo inspeccionado y aprobado por la compañía, regirá un deducible de 30% de la pérdida, para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado, contemplada en la POL 1 2014 0295. Los vehículos que cuentan con el deducible mencionado en el párrafo anterior son los siguientes:

- TOYOTA YARIS (año 2007 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 50.
- TOYOTA RAV 4 (año 2007 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 50.
- SUZUKI SWIFT (año 2007 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 50.
- SUZUKI GRAND NOMADE (año 2007 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 50.

- HYUNDAI SANTA FE (año 2007 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 50.
- NISSAN TERRANO D-21 (año 2006 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 100.
- NISSAN TERRANO D-22 (año 2006 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 100.
- NISSAN NAVARA (año 2008 en adelante), cuenta con un deducible mínimo de UF 100.

Los siguientes modelos cuentan con un dispositivo inhibidor de fábrica:

- TOYOTA NEW YARIS SPORT (2012).
- TOYOTA RAV 4 LIMITED (2012).
- SUZUKI SWIFT MOTOR 1.4.
- SUZUKI GRAND NOMADE (2012).
- HYUNDAI SANTA FE (modelos vendidos con posterioridad al 07/04/2012).
- NISSAN NAVARA LE (DL215, DL223, DL225).

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Vehículos de una antigüedad inferior a 15 años al momento en que se inicia la vigencia anual de la cobertura.
- Partes Acuerdan que el propietario del Vehículo debe ser el asegurado del Seguro.
- Solo se cubren vehículos convencionales de uso particular, por lo tanto, no se cubren:

  1. Vehículos comerciales y/o de carga, taxis, vehículos de turismo, transporte de personas, de arriendo y de emergencia.
  2. Vehículos de Transporte Público: Furgones Escolares, Transfer, Ambulancias
  3. Vehículos pesados y camiones.
  4. Vehículos internados al país con franquicias aduaneras especiales.
  5. Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.
  6. Vehículos de 3 o menos ruedas.
  7. Vehículos convertibles y/o con capota no metálica y vehículos de diversión.

  - Se excluye el daño, robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo, así como de cualquier otro elemento piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo asegurado, aunque estén inspeccionados, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, tapas y conos de rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG.
  - Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.
  - No se cubre tapas de ruedas y conos de ruedas no apernadas, detectores de radar y otros accesorios relacionados, equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.
  - El Asegurado asume entre otras, la obligación de inspeccionar el Vehículo en un plazo de 48 horas desde la firma de la propuesta. La Cobertura queda sujeta a previa inspección del Vehículo y aceptación de dicha inspección por la Compañía.

INTERÉS ASEGURABLE
Es aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

DESCRIPCION DE COBERTURAS

Cobertura Daños Materiales Parciales
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

a) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
b) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.
c) Robo, hurto o uso no autorizado.
d) En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de:
1.-Robo o hurto del vehículo asegurado;
2.-Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;
3.-Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
4.-Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado

e) En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

Cobertura Perdida Total :
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia del daño o pérdida del vehículo que alcanza a lo menos a las tres cuartas partes de su valor comercial.

Cobertura de Responsabilidad Civil:
En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección (es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización. La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento. Las subsecciones de la

cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a) Daño emergente
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) Daño moral
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c) Lucro cesante
En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

La compañía se reserva el derecho a concurrir junto con el conductor asegurado a cualquier audiencia a que éste sea citado. La compañía sólo será responsable de la defensa penal del asegurado, si éste hubiere contratado la cobertura adicional.

PARA LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DE LOS VEHÍCULOS
El proponente y/o asegurado reconocen que con su conocimiento y consentimiento el presente seguro se ha emitido con requisitos de asegurabilidad para todos aquellos casos en que el vehículo asegurado corresponda a alguna de las siguientes marcas, modelos, cualquiera sea su versión:

- Mitsubishi / Modelo L200 / Año Fabricación 2006 y anteriores.
- Nissan / Modelos D21, D22, Terrano, Navara y V16 / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Nissan / Modelo Murano / Año Fabricación 2006 y anteriores.
- Toyota / Modelos Hilux y Yaris / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Toyota / Modelo Rav4 / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Hyundai / Modelos Porter, H1 y Terracan / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Hyundai / Modelos Tucson y Santa Fe / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Subaru / Modelos Impreza y Legacy / Año Fabricación 2005 y anteriores.
- Chevrolet / Modelos Luv, D-Max y Optra / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Suzuki / Modelos Grand Vitara, Grand Nomade, Vitara y Nomade / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Suzuki / Modelo Swift / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Kia / Modelo Frontier, Cerato y Koup / Año Fabricación 2012 y anteriores.

- Samsung / Modelo SM3 / Año Fabricación 2012 y anteriores.

En virtud de lo anterior, el proponente y/o asegurado ha aceptado como requisito de asegurabilidad la aplicación de un deducible adicional al deducible contratado y equivalente al 20% del valor comercial del vehículo asegurado, en caso de hacerse efectiva la cobertura de pérdida total a consecuencia de robo o hurto.

Este deducible adicional se reducirá al 15% del valor comercial del vehículo asegurado, si en el parabrisas delantero, trasero y vidrios laterales del vehículo asegurado se graba su respectiva placa patente, previamente verificado por la Compañía Aseguradora mediante la inspección del vehículo asegurado.

Asimismo, no regirá este deducible adicional si el vehículo asegurado cuenta con un sistema de seguridad de cortacorriente electrónico y automático, previamente verificado por la Compañía Aseguradora mediante la inspección del vehículo asegurado.

Si la instalación de los mencionados sistemas de seguridad es llevada a cabo después de la inspección, será necesario volver a inspeccionar el vehículo asegurado, de lo contrario regirá el deducible adicional igual al 20% del valor comercial.

MATERIA ASEGURADA.
Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

a) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
b) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
c) Los siniestros que sufra o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
d) Los daños que sufra el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
e) Los daños que sufra el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, se negase injustificadamente a practicarse cualquier

examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
f) Los daños sufridos por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
g) Cuando el siniestro que origine los daños o pérdidas haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
h) Los siniestros ocurridos a consecuencia de de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.

a) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
b) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
c) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el numeral 2), letra a) del artículo 3.1.1.
d) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
e) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
f) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
g) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
i) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
j) Los daños a los neumáticos y cámaras cuya causa sea diferente de un accidente que haya afectado al resto del vehículo y que sea indemnizable conforme a esta póliza.
k) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa

Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:

a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
b) La responsabilidad contractual.
c) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos,

debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.

d) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.

e) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

f) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

g) La responsabilidad proveniente del robo, hurto o uso no autorizado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.
11. El asegurado deberá informar oportunamente acerca de la enajenación de los bienes asegurados, dando aviso del término del seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones impuestas al asegurado, al momento del siniestro, serán de cargo del conductor, si éste fuera una persona distinta del asegurado.

LEY ANTIPORTONAZO

El artículo 4 de la Ley 21.170 dispone: "En la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo." La obligación de la compañía se limita a la entrega

de un dispositivo GPS, el que se encuentra a disposición del propietario quien para coordinar la entrega debe dirigirse a contactogps@hdi.cl o bien nuestro servicio de atención al cliente 600 600 6010 (opción 0) y acreditar la contratación con copia de la póliza o certificado de la misma y su cédula de identidad. Es de exclusiva responsabilidad y costo del propietario la instalación y activación del dispositivo GPS. Queda claramente establecido que la compañía se libera de toda responsabilidad derivada de la instalación, activación y correcto funcionamiento del dispositivo. La instalación del GPS y/o los servicios de Plan de Datos que se contraten pueden no ser compatibles con la garantía y/o recomendación del fabricante, por lo que se sugiere revisar las condiciones con el proveedor de la marca de tu vehículo. Este beneficio sólo opera para nuevas contrataciones de póliza de seguro de vehículos motorizados a contar del 26.07.2019. Mayor información en https://www.hdi.cl/gps-para-vehiculos-motorizados/.

AGRAVACION DEL RIESGO
Para efectos de agravación del riesgo se entenderá este por:
a) Cambio del uso particular del vehículo, declarado en el momento de la contratación
b) Modificación mecánica o estructural del vehículo en alguna de sus partes

Para estos casos la Compañía tendrá el derecho alternativo a
i/ rescindir el contrato o
ii/ proponer modificaciones a la prima o condiciones de la cobertura, de acuerdo al artículo Nº 526 del código de comercio.

La comunicación de la agravación de los riesgos antes descritos deberá ser formulada por el asegurado dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, por escrito directamente a la Compañía en la Alonso de Cordoba 5151, piso 18 o al teléfono 6006006010.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:
De acuerdo a lo establecido en Titulo VII Art.16 de las condiciones generales:

En caso de siniestro de Daños al vehículo o a Terceros/Responsabilidad Civil: Dejar constancia inmediata de los hechos en la Unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada. Dar aviso a la compañía en un plazo de 10 días, o tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento del hecho.

En caso de siniestro por Robo, Hurto o uso no autorizado: Efectuar denuncia inmediata de los hechos en la Unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada. Dar aviso a la Compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.

· Para dar aviso a la compañía puede hacerlo llamando directamente al 2 27154420, al 600 600 6010 o desde celulares (56)2 222127840 donde le tomaran los datos, le asignaran liquidador y taller, o denunciar directamente en www.hdi.cl.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Término anticipado de la póliza. El asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo 23 de las condiciones generales.
La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminarán anticipadamente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado, de acuerdo con el artículo 560 del código de comercio.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de las Condiciones Generales.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 de las Condiciones Generales.
5. En caso de pérdida total, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.
6. En caso que la inspección del bien asegurado no cumpla con los requerimientos de asegurabilidad de la compañía o la inspección no se realice dentro del plazo de 48 horas otorgado.

La terminación anticipada del contrato por decisión de la compañía, por alguna de las causas señaladas en los puntos 2 al 6 anteriores se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación que, con ese objeto, sea enviada al asegurado en conformidad al artículo 23 de las Condiciones Generales.

El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora tendrá derecho a la prima consumida y hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Con el objeto de garantizar la continuidad de la cobertura, esta póliza al final de su vigencia será renovada automáticamente, por un año y así sucesivamente por iguales periodos anuales, a menos que se ponga término anticipado de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza.
En todo caso, el contratante podrá poner término a la póliza en cualquier momento, renuncia que debe ser comunicada al Corredor o a la Compañía de Seguros emisora de la póliza colectiva.
El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término o a modificar condiciones informando al Contratante o al Asegurado con 30 días antes del vencimiento de la póliza.

Número de Siniestros durante cada vigencia	Porcentaje de recargo máximo
1	20.0%
2	30.0%
3	40.0%
4	60.0% o NR

INDEMNIZACION CERO KILOMETRO
En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado y amparado por la póliza, la Compañía podrá reponer el vehículo siniestrado por uno nuevo, bajo las siguientes condiciones:
(1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días.
(2) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible en plaza y sea de similares características al siniestrado tanto en modelo, motor y equipamiento en general. En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la Compañía se libera de la reposición y podrá indemnizar el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
(3) En caso que el vehículo siniestrado esté en prenda corresponde al acreedor prendario aceptar la reposición, y en tal caso proceder al alzamiento de la prenda sobre el siniestrado.
(4) En caso de reposición, todos los gastos asociados al nuevo bien (permiso de circulación, inscripción, tag, etc) serán de cargo del asegurado, limitándose la compañía a la adquisición del nuevo vehículo a reponer.

COBERTURA DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO
SERVICIO DE ASISTENCIA

Multi Assist S.A., dedicará los números telefónicos 600 500 5000, para garantizar la atención de las llamadas en nombre de "Asistencia Cencosud" las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SERVICIOS COMPRENDIDOS:
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Remolque o transporte del vehículo por accidente o avería de cualquier naturaleza, que cause la inmovilización del vehículo:
En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de 3 eventos anuales sin tope de UF, dentro del territorio Nacional (excluyendo Isla de Pascua e Isla Juan Fernández).

EXCLUSIONES GENERALES

El servicio se encuentra diseñado para vehículo livianos de uso particular. Se excluyen vehículo de uso comercial y vehículos pesados. Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

Los servicios que el asegurado haya concertado por su propia cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por fuerza mayor.

Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que pagarán contra prestación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que se señalan anteriormente.

DECLARACIÓN DEL ASEGURADO

1. El vehículo que se pretende asegurar es de uso exclusivamente particular, de uso personal y/o familiar destinado al transporte sin fines de lucro es decir, no se destina al uso comercial en forma habitual u ocasional como taxi, taxi ejecutivo, colectivos, rent a car o arriendo u otro.
2. El vehículo que se pretende asegurar no es utilizado, habitual u ocasionalmente, para transportar carga peligrosa (ej. explosivo, corrosivo o combustible).
3. El vehículo que se pretende asegurar tiene una antigüedad menor a 15 años a la fecha de la suscripción de la presente propuesta.
4. La Marca y Modelo del Vehículo son los indicados en la presente propuesta de Seguros.
5. El vehículo que se pretende asegurar tiene 4 o más ruedas y no es de tipo cabriolet o descapotable.
6. El vehículo que se pretende asegurar posee placa única nacional, y no ha sido internado al amparo de una con franquicia aduanera.
7. El vehículo que se pretende asegurar no presenta daños que impiden el normal funcionamiento de este.
8. El Rut del Asegurado corresponde al propietario del vehículo y es el informado para la Cotización de Seguro de Vehículos y en la presente propuesta.
9. El Asegurado está de acuerdo que la comunicación que se requiera enviar se efectué por correo electrónico y/o correo certificado al Asegurado o Contratante
10. La edad de los conductores del vehículo es la informada para la Cotización.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular Nro. 2.131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésa deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la CFM, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O´Higgins 1449 Piso 1, Santiago, o a través del sitio web WWW.CFM.CL.

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Los seguros ofrecidos son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. La compañía de seguros que cubre los riesgos es HDI Seguros S.A. El [10690] solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la póliza que el contratante mantiene a su disposición. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado.

El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros y detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.
[11000]

[10560]

Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232]
RUT Proponente: [9220]

HDI Seguros S.A.
RUT 99.231.000-6

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Acepto las condiciones de este seguro y recibo copia de esta propuesta.

VOLUNTARIEDAD

La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cuál manifiesto libremente mediante la suscripción de este certificado de seguro, por el valor de prima en ella indicada.

COMUNICACIONES

El proponente y/o asegurado facultan expresamente a la Compañía Aseguradora, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, hecho lo cual se considerará haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la misma impresa en papel en el domicilio de la Compañía de Seguros.
Asimismo, proponente y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía Aseguradora y/o Corredora de Seguros los pueda contactar a sus teléfonos celulares, y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagas o que estén por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.
Finalmente, el proponente y/o asegurado facultan a la Compañía Aseguradora para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N° 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

DOMICILIO
Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio. Se fija como domicilio de la compañía Huérfanos 1189 piso 6, Santiago.

ARBITRAJE
Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a UF 10.000, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

DERECHO DE RETRACTO
Usted podrá dentro del plazo de 35 días corridos contados desde la fecha de suscripción de este seguro, retractarse de la contratación del mismo, sin expresión de causa. Para lo cual deberá expresar su voluntad de retractarse por escrito en cualquier módulo de (seguros y servicios). El derecho de retracto implica el derecho a la devolución del 100% de la prima pagadas correspondientes al riesgo transcurrido y cubierto.

ACUERDO COMITÉ RETAIL FINANCIERO.

CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Grupo Retail Seguros y sujeta a su Acuerdo de Autorregulación publicado en www.retailseguros.org, cuyo propósito es mejorar el estándar de calidad en la promoción, venta y atención de seguros en el Retail.

DIVERSIFICACIÓN
[10810]

CÓDIGO AUTORREGULACIÓN

HDI Seguros se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de HDI Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

SELLO SERNAC
Este contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley N° 19.946.

[10910]

AUTORIZACION (TARJETA CENCOSUD)
El Cliente que suscribe autoriza a CAT Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contrato. Mi voluntad se expresa estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo exige el artículo 4° de la l° 19.628, a efectuar tratamiento de mis datos personales, con fines de verificación de identidad. Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar.
El proponente es cliente de CAT Administradora de Tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de CAT Corredores de Seguros y Servicios Ltda. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.
El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la Compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAT, es decir,

Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en este documento/ certificado.

El presente mandato se otorga con vigencia indefinida.

[10560] [10730]

Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	HDI Seguros S.A. RUT 99.231.000-6	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.

Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta

ANEXO I
(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA:
En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días

hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES:
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN:
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre- informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio.
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizaran, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informa de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, no podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN:
El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículo 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN:

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.